



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
ACTOR: [No.130] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y
[No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
DEMANDADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

H. H. Cuautla, Morelos a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver el Toca Civil Número 53/2023-17, integrado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por el Abogado Patrono de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho y en su carácter de Apoderado legal de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra del [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número 413/2017-3, y;

RESULTANDO

1. En la fecha indicada la juez dictó la sentencia definitiva de referencia, cuyos puntos resolutive dicen:

“PRIMERO.- Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de esta resolución; y, la vía elegida es la correcta conforme al segundo.

SEGUNDO. La parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó la acción reivindicatoria que intentó y el demandado [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] acreditó de manera parcial

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las defensas y excepciones que hicieron valer, consecuentemente;

TERCERO. Se declara improcedente la acción real reivindicatoria, que hizo valer **[No.7] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, por lo que se absuelve al demandado

[No.9] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3] de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en autos, en atención a los razonamientos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Toda vez que la presente resolución es adversa a los intereses de la actora **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en su calidad de apoderado legales de **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se le condena al pago de los gastos y costas originados con motivo de la presente instancia, en términos de lo dispuesto por el artículo **158** del Código Procesal Civil en vigor y del considerando **V** del presente fallo.

QUINTO. Por último, toda vez que se ha dictado sentencia definitiva en el presente asunto, se ordena levantar la medida provisional decretada en autos, por lo que, una vez que quede firme la presente resolución, gírese atento oficio de estilo a la dependencia respectiva a fin de hacerle del conocimiento tal circunstancia.

SEXTO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**”

2. Inconforme con tal determinación, el Abogado Patrono de la Parte actora, interpuso el recurso de **Apelación**, contra la sentencia definitiva de referencia, mediante escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

3. Mediante acuerdo de **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, se tuvo al Abogado Patrono de la Parte actora, interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto suspensivo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Mediante acuerdo de **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, el Magistrado Ponente se avocó al conocimiento del Recurso de Apelación, que dio origen al Toca Civil **53/2023-17**, derivado del expediente número **413/2017-3**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado legal de **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a efecto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Patrono de la actora, contra la sentencia definitiva de diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

5. Oportunamente, se citó a las partes para oír la resolución sobre la apelación que hizo valer el Abogado Patrono de la actora, en contra de la resolución definitiva de **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. En esta sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534 fracción I, 535, 536, 544 fracción III y 546 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. Legitimación, procedencia y oportunidad del recurso.

El **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, el Abogado Patrono de la parte actora, interpuso el recurso de apelación contra la resolución definitiva dictada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, profesionista que conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra legitimado para inconformarse a nombre de su representada.

En este mismo sentido, el recurso de apelación interpuesto resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 532¹ fracción I, del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, por haberse interpuesto contra la resolución definitiva de **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse admitido en efecto suspensivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 544 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Así también, es oportuno toda vez, que la sentencia impugnada, le fue notificada a persona autorizada de la parte actora, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, y presentó dicho recurso el mismo día veinticinco de octubre de dos mil veintidós; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de cinco días, lo anterior con fundamento en el artículo 534² fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

¹ ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, [...].

² ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; [...].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. Expresión de Agravios. Mediante escrito registrado bajo el número 02717³, la parte actora **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho y en su calidad de Apoderado Legal de **[No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** expresó los agravios que en su concepto le causa la sentencia definitiva de diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

IV. Análisis de los Agravios. En ese apartado, se procede a la **exposición** y **calificación** de los motivos de disenso formulados por las partes en el asunto de origen.

El actor **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, y en su calidad de Apoderado Legal de **[No.18] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** expresó los motivos de disenso que le causan la resolución impugnada, siendo éstos los siguientes:

*“...**PRIMERO.-** Causa agravios la resolución que se transcribe en atención a que la Juez de la causa **no admite** un medio de prueba ofertado por los suscritos, lo que realiza por un mero formalismo no esencial para su admisión, consistente dicho medio de prueba en **EL INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del Director General del Patrimonio e inmobiliario Federal, Registro Público de la Propiedad Federal, mediante acuerdo de fecha **diecinueve de enero del años dos mil veintidós**, ello aún y cuando dicho medio de prueba fue legal y oportunamente ofertado, por lo que al no haber admitido el mismos, violenta nuestra esfera jurídica, pues dicha probanza es esencial para conocer la verdad histórica y material del proceso que nos ocupa.*”

³ Consultables a fojas 6 a la 40 del presente toca.

El juzgado viola en perjuicio del que suscribe los artículos 14 y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, y que se deben cumplir, dentro de los juicios, con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que en los juicios de orden civil, deben tramitarse y resolverse conforme a la ley, su interpretación jurídica o falta de ambas, conforme a los principios generales del derecho.

*Por fundamentación, se entiende el señalamiento de los preceptos legales en que se apoya la autoridad -**En este caso, el H. Juzgado Segundo Familiar**- Para emitir el acto de molestia al particular (en la especie el acuerdo de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**); por motivación, se entiende que deben expresarse las razones particulares o causas inmediatas que provocaron la emisión de dicho acto, debiendo dichos motivos coincidir con los preceptos legales señalados como fundamento de tal actuación.*

*Es decir, los autos dictados en los juicios de orden civil, deben reunir los citados requisitos de debida fundamentación y motivación; complementando, asimismo, por lo que señalan los artículos 8, apartado 1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías para la debida determinación de sus derechos de cualquier carácter, para lo cual, **toda persona tiene derecho a ofrecer cualquier medio de prueba reconocido por la ley, y a que se admita el mismo sin la necesidad de requerir formalismos**, por lo que de igual forma la actora tiene derecho a promover el presente recurso, para que se le proteja contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, lo anterior, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.*

Así, de origen emitió el acuerdo con violación a los Derechos Fundamentales y Humanos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Seguridad, Certidumbre y Certeza Jurídica, **y a la Tutela Judicial Efectiva**, contenidos en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 16, primer párrafo, 14, cuarto párrafo, y 17, tercer párrafo, de la Constitución Federal, toda vez que el mismo establece:*

[....]

*De digitalizado, se advierte que el Juzgador, al emitir el acuerdo y resolución reclamados, viola lo establecido en los artículos descritos en párrafos anteriores, pues este se encuentra indebidamente fundado y motivado, ya que, comete una grave equivocación al considerar que el ofrecimiento de la prueba superviniente, no cumple con las formalidades establecidas en la Ley, situación que es errónea, pues el suscrito, al ofrecer la prueba superviniente, **cumplir con todos y cada uno de los requisitos** establecidos para su ofrecimiento, **tan es así, que dicho ofrecimiento de prueba, se hizo al dar contestación a la vista ordenada por el Juez, al saber la respuesta dada por el diverso informe de autoridad ofrecido en autos, por lo que resulta lógico que esta parte **no conocía su existencia, pues no sabía la respuesta que se iba a dar por dicha autoridad el informe anterior.*****

*Aunado a lo anterior, tal y como se desprende del ofrecimiento de la prueba de informe de autoridad, **el origen de la misma deviene en que las medidas y colindancias de los predios de las partes ya no son los mismos que amparan los títulos de propiedad**, pues los mismos han sido modificados por el paso del tiempo y ante las circunstancias especiales para cada predio, pues el del suscrito se acrecentó al adquirir un porcentaje de terreno proveniente de la figura de aluvión, tal como se observa del expediente 332/2008, que obra en autos, y como se esgrimió en su momento, es imposible que el predio de la demandada siga teniendo las medidas y colindancias que señala la *contraria* **[(No.19) ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]], pues la misma cedió parte de su predio para que se construyera la calle hoy conocida como [(No.20) ELIMINADO el número 40 [40] de dicho predio.***

De de igual forma, deja de cumplir, el juez de origen, con la obligación que le impone la

propia ley para mejor proveer y conocer la verdad sobre los hechos controvertidos ante su presencia, tal y como lo señalan los artículos 16, 17, fracción III y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, el cual a la letra indica lo siguiente:

[...]

Sirve de apoyo a lo expuesto por el suscrito, lo señalado en la siguiente Jurisprudencia de aplicación directa al caso que nos ocupa:

[...]

Por lo que es claro que existe falta de fundamentación y motivación adecuada por parte del juzgador al emitir su acuerdo, resultando en la ilegalidad del mismo, situación por la cual se solicita que en su oportunidad se conceda la procedencia del recurso que nos ocupa a favor del suscrito y se emita nueva resolución, debidamente fundada y motivada. Con apego a derecho, en el cual sea resarcido sus derechos del accionante.

Debiendo, a nuestra consideración, esta H. Autoridad, al momento de resolver el presente recurso, tomar de igual forma en consideración lo expuesto en los siguientes criterios Jurisprudenciales, los cuales se consideran aplicables por cuanto a su contenido y esencia:

[...]

*Por otra parte, y en el supuesto sin conceder, de que no se cumplieron con las formalidades establecidas en la Ley, el H. Juzgado, debió analizar en su conjunto el ofrecimiento de la prueba superviniente, **bastando que en el mismo, se exprese con claridad porque se trata de una prueba superviniente**, aunque no guarde un apego estricto a la forma lógica del silogismo, es decir, debió analizarlo ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR, tal como así lo ha señalado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la siguiente Jurisprudencia, la cual es de aplicarse el presente asunto por analogía:*

[...]

Lo anterior es así, ya que la doctrina ha establecido que el Juzgador para llegar a conocer la verdad histórica de los hechos, debe allegarse de todos los elementos de prueba necesarios y suficientes, que estén a su alcance, como la prueba ofertada de manera superviniente, para evitar emitir una resolución que ponga fin a un conflicto, sin la debida



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fundamentación y motivación, pues el hecho de no haber admitido dicha probanza, resulta en una afectación grave a los intereses del actor, que trasciende al resultado del fallo reclamado, más aún, cuando dicho desechamiento se basa en un mero formulismo, que como ya se demostró, es contrario a lo señalado tanto en la Constitución Mexicana, como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Por lo que se refiere a formulismos y exigencias de expresión, han sido atenuados en la legislación y la Jurisprudencia, y se han procurado no sólo simplificarlos, sino lograr la mayor facilidad para que los gobernados tengan acceso a una Justicia completa.

Por lo cual, la sentencia que se reclama es contraria al principio pro actione, a los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia y a la manera de. Salvar los derechos de los litigantes que acuden a los tribunales, pues es producto de un auto ilegal y viciado, como es el que desecha la prueba superviniente, basándose en un mero formulismo, violentando con ello, lo establecido en los artículos 14, 16 y 17, tercer párrafo Constitucional y 16 y 17, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, por lo que se insiste en que, debió y debe, ser admitida y desahogada, la prueba superviniente ofertada por el suscrito por las causas antes señaladas.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente jurisprudencia:

[...]

SEGUNDO.- Causa agravios en virtud de que de autos se observa que el juez de Primera Instancia de forma indebida señala que admite dos pruebas periciales en materia de topografía a cargo del juzgado, respecto de los mismos hechos, y sobre el mismo predio en litigio, por lo que la segunda admisión debió regularizarse, conforman la petición por el suscrito, y tenerse por señalado el primero de los peritos designados por el H. Juzgado, ya que las partes ya habían designado sus propios peritos.

Lo anterior se desprende de que por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el juez de la causa emite acuerdos

de admisión de pruebas, dentro del cual señala lo siguiente:

[...]

*De lo anteriormente transcrito, se observa literalmente ante el ofrecimiento de la prueba pericial en materia de Topografía por parte de la actora, el juzgado cumplió con lo establecido en los numerales 459 y 460 del Código Procesal Civil del estado de Morelos aplicable al caso, designando **UN** perito en la materia, y otorgando un plazo a la contraria para que designara al propio.*

*Sin embargo, el Juez de la causa por auto de fecha **treinta de noviembre del años deo mil diecisiete**, emite un nuevo auto de admisión de pruebas con respecto a los medios probatorios ofertados por la parte demandada, omitiendo el acuerdo que sobre la prueba pericial ya había recaído al escrito del suscrito, ordenando el juez de la causa lo siguiente:*

[...]

De lo anterior, se observa que el Juez Aquo, designó un segundo perito con calidad de tercero, en materia de topografía e ingeniería, cuando en su lugar debió designar únicamente en materia de INGENIERÍA, puesto que ya existía la designación de un perito Tercero designado por el juzgado en materia de Topografía, situación, que pese a que fue manifestado por parte del suscrito sobre la pertinencia de dicho medio de prueba, el Juez de la causa omitió el regularizar el proceso en términos de Ley, manifestando únicamente que el suscrito debió haberlo hecho valer dentro del término concedido para ello.

*Lo anterior se hizo mediante escrito presentado ante el Juez de la causa en fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, al cual recayó el acuerdo de la misma fecha y que a la letra indica lo siguiente:*

[...]

Observándose que el Juez de la causa en primer lugar omite fundar adecuadamente su actuar conforme al ordenamiento legal y principios de derecho vigentes y aplicables al caso concreto, pues la admisión del segundo perito tercero en materia de Topografía, no funda ni motiva legalmente su actuar al momento de su designación, conforme a lo estipulado en el numeral 459 del Código



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Procesal Civil vigente y aplicable al estado de Morelos, violentando con ello mis Derechos Fundamentales y Humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna, **ya que no señala que es necesario, ni el por qué, de un segundo dictamen en materia de topografía, ni lo justifica, por lo cual existe una clara violación a las Leyes que rigen el procedimiento, y el artículo 16 Constitucional, pues evidentemente una nula fundamentación y motivación del acto, razón por la cual es fundado el presente agravio, por lo que se debe revocar la resolución que se recurre y en su lugar se emite una nueva en donde no se tome en consideración el dictamen pericial del segundo perito en materia de Topografía indebidamente designado por el Juez de la causa, es decir, el dictamen del perito [No.21] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13].***

En segundo lugar. El Juzgado omite cumplir con las facultades que tiene para mejor proveer el proceso. Del que emana la resolución que se recurre, así como las obligaciones en su función pública contenidas en los artículos 16, 17, fracción V, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

[...]

Situación por la que al no proceder recurso alguno contra la admisión de un medio de prueba, se hace valer en la presente vía y forma, pues de autos se desprende que el juez de la causa no puede dejar de observar los lineamientos del proceso pese a que por un mero formalismo, al suscrito le haya fenecido el derecho para hacer manifestación sobre el innecesario del desahogo de la segunda prueba pericial en materia de topografía, pues ya existía una designación del juzgado. Hecha con anterioridad.

Cabe resaltar que con ello, el Juez viola la disposición contenida en el artículo 459 del Código Procesal Civil, del Estado, que indica lo siguiente:

[...]

De lo anterior se desprende que la ley señala que, una vez admitida la prueba pericial, se dará vista a la contraria sobre dicho perito, para

que o bien designe el suyo y/o adicione puntos sobre los que ha de versar la prueba pericial, y en caso concreto, el Juez de origen si bien, da vista a la contraria con la prueba pericial ofertada por el suscrito en primer lugar, también, nos sigue las reglas del proceso, por cuanto la admisión de la prueba pericial, pues en su momento ya existía un perito designado por su parte en la prueba pericial en la materia de topografía, por lo que no debió designar uno nuevo en dicha materia, sino debió ratificar al perito que ya había designado, y en su momento, y sólo para el caso de ser necesario, ordenar la admisión de la prueba pericial únicamente por cuanto a la materia de INGENIERÍA CIVIL, materia distinta a la ya ofertada y admitida previamente.

Aunado a ello, el Juzgador generó un mayor costo a las partes en lo innecesario de su proceder, al obligar a las partes a pagar un doble costo por un dictamen de la misma materia, violando las disposiciones contenidas en los artículos 146, 152 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues solamente en el caso en que no hubieran coincidido las partes en la designación de peritos terceros, el juzgado designará uno, y no más de uno como perito tercero.

[...]

Atendiendo a lo anterior, es que el Juez de origen, al no existir una causal en su actuar para designar más de un perito en la materia de topografía, debió en su momento acordar favorable la petición del suscrito sobre la pertinencia de dicho medio de prueba.

Además de lo anterior, no se puede decir que el H. Juzgado Segundo Familiar, consideró necesario un segundo peritaje en materia de topografía, ya que, el acuerdo mediante el cual admite y designa a otro perito en dicha materia, no fundamenta su actuar, en el segundo párrafo, del artículo 459 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, además de que, no justifica el porque es necesario un segundo peritaje en la misma materia, es decir, no funda ni motiva debidamente su acto, pues no establece las consideraciones, causas, motivos, ni fundamentos y artículos que sostuvieran el porque de la designación de un segundo perito en discordia en materia de topografía, lo que hace evidente una clara violación al procedimiento que nos ocupa,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues, únicamente debió señalarse al Perito [No.22] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], para que emitiera su peritaje de Ingeniería Civil, y nada más, razón por la cual es fundado el presente agravio.

TERCERO.- Causa agravios la resolución que se recurre, lo anterior a la indebida valoración que se da a los medios probatorios consistentes en los dictámenes periciales en materia de Topografía emitidos por el perito de la parte actora [No.23] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], y el perito designado por el propio juzgado como tercero en discordia, el arquitecto [No.24] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13].

Se observa dicha indebida valoración por cuanto a que la Juez de primera instancia señala, por cuanto a tales periciales, lo siguiente:

[...]

De lo anteriormente transcrito se desprende que por cuanto hace al perito [No.25] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], la indebida valoración, consiste en lo siguiente:

1.- En primer lugar, la juzgadora refiere que supuestamente "las periciales" no establecen de manera clara las respuestas hechas por las partes, y no están adminiculados con otros medios de prueba, lo cual no sería correcto, pues las periciales en comento no están encaminadas a concordar con las respuestas que se hayan dado las partes, sino específicamente a contestar de forma clara y precisa el interrogatorio que en su momento se ha formulado por las partes, así como por el propio juzgado, pudiendo incluso añadir en su dictamen las conclusiones y comentarios que consideren pertinentes para el esclarecimiento del dictamen encomendado.

De lo anterior se observa, que el dictamen del perito en comento contestó de forma clara y contundente el cuestionario proporcionado por las partes, **señalando de forma precisa la identificación del predio en litigio, el predio propiedad del actor, la propiedad de la parte demandada, así como especificó de forma**

clara las medidas y colindancias de los predios propiedad de las partes en juicio, tanto lo que debería existir conforme a los títulos de propiedad de cada parte, como lo que físicamente se encontró en el levantamiento topográfico, con las técnicas y métodos para la emisión de su dictamen, y señaló de igual forma sin temor a equivocarse, la existencia de la invasión por parte de la demandada al predio propiedad de la parte actora.

Situación por la cual se desprende que la Juzgadora no estudió a fondo como era su obligación el dictamen pericial referido, pues de su lectura se puede observar la claridad del mismo, como el profesionalismo de su emisión, aunado a **que no es necesario que dichos medios de prueba concuerden con los documentos existentes en autos, pues es conocido de explorado derecho, que la prueba de topografía es la idónea para identificar un bien inmueble, así como la invasión sobre el bien, en caso de existir.**

2.- **En segundo lugar**, la Juez de la causa refiere que: “el segundo dictamen, si bien contesta los cuestionarios requeridos, empero no expone la metodología y técnica en particular, que lo llevó a concluir lo expuesto, ni documenta de manera técnica y especializada al estudio que presenta...”

De lo anterior, de forma clara **se desprende lo incongruente e indebidamente motivado y fundado del argumento de la Juzgadora**, toda vez que de la lectura que se dé a los dictámenes periciales en comento, así como los documentos anexos al mismo, se desprende que los mismos cubren todas y cada una de las partes que a dicho de la Juez de primera instancia, supuestamente adolecen, ya que tal situación se desprende de lo que literalmente dice el dictamen:

[...]

De la anterior transcripción del dictamen pericial del perito Arquitecto **[No.26] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, se observa que la misma en todo momento expone la metodología utilizada para la emisión de su dictamen, así como la técnica en particular que lo llevó a la conclusión de lo expuesto en su dictamen, así como documenta plenamente su actua, **situación que deja de observar indebidamente la juzgadora en**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

violación a la esfera de derechos humanos del suscrito, a no actuar con apego a las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pese a que dicho formulismo lo ha transcrito en la resolución que se recurre, pues no son más que eso, un simple formulismo empleado por la Juez de primera instancia, ya que en realidad se observa la indebida fundamentación de la sentencia que se combate en la presente vía.

De igual forma en la transcripción que se hace de lo expuesto por la Juez de la causa, se desprende por cuanto hace al perito [No.27] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], que la indebida valoración consiste en lo siguiente:

La juzgadora refiere que supuestamente “las periciales” no establecen de manera clara las respuestas hechas por las partes, y no están adminiculadas con otros medios de prueba, y que, supuestamente el perito expone que la superficie total de los inmuebles no son las referidas por las partes en sus escrituras separando la superficie que se refiere como “en litigio”, y exponiendo la temporalidad de las construcciones existentes, dando totales de menor superficie en sus levantamientos topográficos que difieren mucho con los documentos de su propiedad.

Es de resaltarse a ése H. Órgano de Segunda Instancia que la calificación que realiza la Juez de primera instancia no es la adecuada, interpretando de forma incorrecta el contenido de la presente ley en comento, pues la misma no está encaminada a concordar con las respuestas que hayan dado las partes, sino específicamente a contestar de forma clara y precisa el interrogatorio que en su momento se ha formulado por las mismas, así como por el propio juzgado, pudiendo incluso añadir en su dictamen las conclusiones y comentarios que consideren pertinentes para el esclarecimiento del dictamen y/o problema encomendado y/o planteado.

De lo anterior, el dictamen del perito en comento contestó de forma clara y contundente el cuestionario proporcionado por las partes, **señalando de forma precisa la identificación del predio en litigio, el predio propiedad del**

actor, la propiedad de la parte demandada, así como especificó de forma clara las medidas y colindancias de los predios propiedad de las partes en juicio, tanto lo que debería existir conforme a los títulos de propiedad de cada parte, como lo que físicamente se encontró en el levantamiento topográfico, con las las técnicas y métodos para la emisión de su dictamen, y señaló de igual forma la existencia de la invasión por parte de la demandada al predio propiedad de la actora.

Cabe resaltar que si bien es cierto el perito no refiere más hechos en sus conclusiones que las que transcribe la juez de primera instancia para restar valor a la misma, también es cierto que de la simple lectura que se dé al contenido del dictamen, orienta al juzgador con claridad, al motivo de sus conclusiones, ya que contrario a lo que argumenta el Aquo, el perito refiere claramente en fojas 4 a la 10, y en el escrito de adición al dictamen presentado por el mismo perito, al momento de contestar las preguntas en los apartados número 6 (SEIS) y 7 (SIETE), correspondiente al “cuestionario parte actora” y “cuestionario parte demandada”, que existe una invasión de 4,538.741 metros cuadrados al predio del actor, por parte del [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]demandado:

[...]

*Situación por la que de la lectura que se dé a las respuestas dadas por la perito a las preguntas del cuestionario de la parte demandada, **EN LA INTEGRIDAD DE SU DICTAMEN, SEÑALA DE FORMA CLARA Y FIRME QUE SÍ EXISTE UNA INVASIÓN POR PARTE DEL [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] AL PREDIO PROPIEDAD DE LA PARTE ACTORA, DE LO QUE SE OBSERVA QUE EL PERITO. AL REFERIRSE A LA FIGURA “ÁREA DE LITIGIO” EN SUS CONCLUSIONES, SE REFIERE SIN LUGAR A DUDAS A LA PARTE QUE LA DEMANDADA HA INVADIDO Y AFECTADO A LA PROPIEDAD DE LA PARTE ACTORA.***

Ahora bien, no debe pasar desapercibido para este H. Órgano de Segunda Instancia, que la Juez de origen omite cumplir con las formalidades del procedimiento, al dejar de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observar las disposiciones contenidas en los artículos 2, 4, 16, 17, fracción III y 465, fracciones IV y V, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, los cuales a la letra indican lo siguiente:

[...]

La Inobservancia dichos preceptos legales consiste en que la Juzgadora tiene como obligación, la de dirigir el procedimiento que se le ha encomendado, y dirigirlo hasta que se llegue a la solución del mismo, así como conocer la verdad de los hechos controvertidos para poder emitir una resolución apegada a derecho, y con ello proteger el derecho al acceso a la justicia de las partes, teniendo el poder de investigar tales hechos y, en su caso, proponer incluso medios de prueba para poder llegar a conocer la verdad, y en el caso que nos ocupa, no ocurrió de ésta manera.

Lo anterior porque tenía la ineludible obligación, ante la emisión de 4 dictámenes periciales en materia de topografía, en donde dos de ellos son a favor de la parte actora, y dos a favor de la parte demandada, contando un dictamen de perito designado por el juzgado a favor de la parte actora, y un dictamen también designado por la juzgadora a favor de la parte demandada, de señalar fecha para la audiencia de Junta de peritos y proceder a interrogar los mismos para poder esclarecer cualquier duda que la juzgadora y las partes tuvieran al respecto, pues se observa que si la juez de origen no comprendió o no quiso estudiar el contexto del dictamen del perito [No.30] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13], tenía la obligación y facultad de interrogar al mismo, para que le aclararan las partes sobre las que tenía dudas, así como para conocer los motivos que llevaron a dicho perito a sus conclusiones, **(Independientemente que ya han sido resaltadas en el cuerpo del presente agravio)**

Observándose una vez más la indebida aplicación de las reglas esenciales del procedimiento por parte de la juez de primera instancia, violando con ello los derechos humanos del suscrito, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, al no dar certeza jurídica al acceso a una justicia pronta, **completa** y apegada a las reglas del proceso,

pues debió interrogar a cada perito para saber el motivo de sus conclusiones, y confrontar a los mismos para poder otorgar el valor probatorio. Que a cada uno corresponde de forma adecuada, pues dichos peritos designados por el propio juzgador, están precisamente para auxiliar a la juzgadora a conocer la verdad de los hechos controvertidos, y al no haber ejercitado tal derecho deriva en una resolución que es contraria a derecho.

En virtud de lo anterior es que se solicita, se ordene la procedencia del recurso que se interpone y en su momento se ordene emitir una nueva resolución apegada a derecho, en la que se concede el valor probatorio pleno que merece la pericial emitida por el perito tercero en discordia, designada por el juzgado de origen, el perito [No.31] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13].

*De lo anterior de forma clara se desprende lo incongruente indebidamente motivado y fundado del argumento de la juzgadora, toda vez que de la lectura que se dé al dictamen pericial en comento, así como de los documentos anexos al mismo, se observa que el dictamen pericial cubre todas y cada una de las partes que ha dicho de la juez de primera instancia supuestamente adolece, ya que tal situación se desprende de lo que literalmente dice el dictamen al momento de dar respuesta a la pregunta **5 del cuestionario de la parte actora:***

[...]

De igual forma, el perito al dar contestación al cuestionario de la parte demandada a las preguntas, b y c, refiere:

[...]

Así mismo, el perito realiza en el proemio de su dictamen la referencia a que el mismo lo rinde con base a su experiencia profesional de cuarenta y dos años como arquitecto y quince años en peritajes judiciales, y que el mismo lo realiza a su leal saber y entender, sustentando en el método científico, respetando las Leyes Civiles vigentes en el Estado de Morelos, así como referir en sus capítulos respectivos de OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES, el motivo por el cual se encuentran las medidas y colindancias actuales de los precios sujetos a dictamen.



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sumando a lo anterior, es de resaltar a su Señoría que en la resolución que se recurre en ningún momento la juzgadora toma en consideración los planos topográficos que levantó el perito [No.32] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], los cuales fueron anexados a su dictamen, tal como consta en el original del dictamen, ya que, al ser recibido por la oficialía de partes, en la parte inferior de los datos del expediente se observa que fueron recibidos **“3 planos” (mismos que no hemos vuelto a ver en el expediente después de ser presentados por el perito)**, lo que se observa en la primera foja del dictamen del perito, y que fuera presentado al Juzgado en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, según sello fechador, **por lo que se observa que la juez de primera instancia no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento en agravio de la parte actora, al no valorar de forma íntegra el dictamen y documentos anexos al mismo, pues el mismo contiene la verdad histórica y material, así como legal de los hechos controvertidos, situación por la que se pide una vez más se concedan la razón al suscrito y en su momento se conceda la procedencia del recurso promovido y se ordene el emitir una nueva resolución en donde se otorgue el valor probatorio pleno que corresponde a los dictámenes que indebidamente valoró la juzgadora.**

Además de lo anterior, el del dictamen pericial del arquitecto [No.33] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], también se observa que el mismo en todo momento expone la metodología ciencia, técnica y material utilizado para la emisión de su dictamen, así como su técnica, en particular que lo llevó a la conclusión de lo expuesto en el mismo, así como documenta plenamente su actuar, **situación que deja de observar indebidamente la juzgadora en violación a la esfera jurídica del suscrito, al no actuar con apego a las reglas de la sana crítica, a las máximas de la experiencia, pese a que dicho formulismo lo ha transcrito en la resolución que se recurre, pues más que eso, un simple formulismo,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ya en realidad se observa la indebida fundamentación de la sentencia que se le combate en la presente vía.

Por último, es de señalar que ambos dictámenes, tanto el emitido por el perito de la parte actora como el emitido por el Brito, tercero señalado por el juzgado de arquitecto [No.34] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], en ningún momento carecen de lo referido por la juzgadora, como:

[...]

Ya que, del análisis y estudio pormenorizado que se realiza los dos dictámenes en comento, se puede apreciar que ambos peritos cuentan con la experticia, ética profesional y fundamentos legales para la emisión de los mismos, por lo que las conclusiones y respuestas dadas a los cuestionarios de las partes, fueron debidamente fundadas en el método científico, y las técnicas especializadas para la materia de topografía, **por lo que se puede concluir que la juzgadora no estudió a fondo como era su obligación los dictámenes periciales referidos, pues de una simple lectura que se les dé, se desprende la claridad con la que se emiten, así como la congruencia y veracidad, como el profesionalismo de su emisión, aunado a que no es necesario que dichos medios de prueba concuerden con los documentos existentes en autos, pues, es conocido de explorado derecho que la prueba de topografía es la idónea para identificar un bien inmueble, así como la invasión sobre el bien en caso de existir, tal como lo expone el perito del juzgado, [No.35] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], al dar contestación al cuestionario de la parte demandada.**

Sirve de apoyo a lo expuesto por el suscrito lo contenido en los siguientes criterios que son aplicables por analogía por cuanto a su contenido, al caso concreto que nos ocupa:

[...]

De los criterios anteriores se puede observar que, pese a la existencia de documentos referidos por la juzgadora como los “planos catastrales”, así como lo establecido en las medidas y colindancias de las escrituras, no son necesarios para inducir al perito a identificar el predio en litigio, así como para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asegurar físicamente por sus conocimientos las medidas y colindancias reales de los predios propiedad de las partes, con independencia de dichos títulos de propiedad.

Resaltando a su Señoría que en la hipótesis sin conceder un hecho o derecho alguno a la contraria de que se sigan las medidas y colindancias que amparan los títulos propiedad de las partes, de la escritura pública de la parte demandada, consistente en la

[No.36] ELIMINADO el número 40 [40],

pasada ante la fe del Notario público

[No.37] ELIMINADO el número 40 [40]

Licenciado

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1],

se desprende a foja 2 vuelta y foja 3 que la totalidad de la superficie que ampara dicha escritura es por las medidas y colindancias siguientes: [...]

[...]

Superficie que en la actualidad no existe, ya que dentro de la misma escritura existe una reducción a dicho predio sin que existan planos topográficos al respecto, pero sigue diciendo la escritura en comentario a foja 7 y vuelta de la misma lo siguiente:

[...]

Medidas y colindancias que en la actualidad no existen, pues NINGUNO DE LOS PLANOS EXPEDIDOS SUPUESTAMENTE POR "AUTORIDAD" NI LOS PLANOS EXPEDIDOS POR LOS 4 PERITOS QUE DICTAMINARON EN EL PRESENTE JUICIO, COINCIDEN CON DICHAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON RESPECTO AL PREDIO DE LA PARTE DEMANDADA.

Observándose de todo lo anteriormente expuesto que la Juez de primera instancia no aplica de forma congruente las disposiciones contenidas en los artículos 490, 499 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil al momento de emitir la resolución que se recurre, los cuales a la letra indican:

[...]

Sirve de fundamento a lo solicitado por el suscrito lo contenido en los siguientes criterios:

[...]

CUARTO.- Causa agravios a la parte actora la resolución que se recurre al expresar el Juez de la causa sus considerandos **IV (SEXTO), V**

(QUINTO BIS), así como los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, mismos que se solicitan se tengan por íntegramente reproducidos en el presente agravio para no incurrir en obvio de repeticiones.

Lo anterior en virtud de no haber valorado de forma fundada y motivada con apego a derecho los medios de prueba ofertados y desahogados por la parte actora, y consistentes en la prueba testimonial y la prueba documental consistente en las copias certificadas del proceso 332/2008-2, que obra glosada a los autos del juicio de origen, ello en virtud de lo siguiente:

La juez de origen señala literalmente lo siguiente:
[...]

De las pruebas desahogadas y constancias contenidas en el juicio principal en comento, se observa que la Juez omite el otorgar el debido valor probatorio a los medios de prueba que obran agregados en autos ofrecidos por el suscrito, dejando con ello en estado de indefensión al mismo.

Cabe aclarar que los términos de la Motivación y Fundamentación son requisitos establecidos en general para todo acto de autoridad por el artículo 16 de nuestra carta magna y fundamentalmente para las decisiones judiciales, por el artículo 14, de la misma ley fundamental, como Motivación se ha extendido de que el juez examine y valore los hechos expresados por las partes de acuerdo con los elementos de convicción presentados en el proceso.

La fundamentación es la expresión de los argumentos jurídicos en los cuales se apoye la aplicación de los preceptos normativos que se invocan para resolver en conflicto.

La exhaustividad consiste en la obligación del juzgador de examinar todas y cada una de las pretensiones formuladas por las partes, **es decir, los aspectos de la controversia planteada por las mismas.**

Respalda mi dicho la siguiente tesis jurisprudencial:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.

EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[...]

En el caso que el juzgador al momento de resolver no realizó un estudio exhaustivo de las declaraciones vertidas por los testigos del actor, pues de la lectura que se dé a dichas respuestas se puede observar que si bien es cierto, las mismas por sí solas no son pruebas idóneas para realizar la identidad de un bien inmueble sobre el que versa la naturaleza del presente juicio, también es cierto que las mismas en conjunto con las pruebas periciales que obran a favor del actor, como lo son el dictamen del perito [No.39] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], así como el dictamen del [No.40] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], puede crear convicción y veracidad sobre lo que declaran.

De la declaración de dichos atestes se demuestra que conocen plenamente el predio propiedad del actor, así como el predio propiedad de la parte demandada, esto por haber entrado en los mismos, y haberse dado cuenta quién realiza actos de posesión y dominio sobre predios, ya que el ateste [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] declara entre otras cosas lo siguiente:

[...]

En el mismo tenor, se observa que el ateste [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] contesta las misma interrogantes:

[...]

De las declaraciones de ambos testigos se desprende que claramente conocen el predio propiedad del suscrito por haber pasado cerca de él en más de una ocasión, haber ingresado incluso al predio propiedad de la demandada, y conocer el límite del predio del [No.43] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] demandado era hasta el lugar en donde se encuentra una barda, que de acuerdo a las cuatro pruebas periciales que obran en autos, dicha barda ha sido demolida por el seguro social, y todavía existen indicios de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

misma, lo que arroja presunción leal y humana a la declaración de los atestes, como veracidad para acreditar que el demandado [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ha pasado a ocupar la posesión de un predio que no es de su propiedad, ya que los límites de su propiedad lo son hasta el lugar donde se encuentran los indicios de construcción de dicha barda.

De lo anterior se observa que la Juzgadora viola en agravio del suscrito lo dispuesto en los artículos 471, 490, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, los cuales a las letra indican lo siguiente:

[...]

Sirve de apoyo a lo expuesto por el suscrito lo contenido en el siguiente criterio de aplicación por analogía al caso que nos ocupa:

[...]

*De lo anterior se observa que la Juez de origen no califica de forma adecuada el valor probatorio de las pruebas ofertadas por mi parte, pues de las testimoniales, pese a no ser el medio idóneo por sí solo para crear convicción en el proceso del que emana la resolución que se recurre, **también es cierto que en conjunto con las demás pruebas arroja indicios que son confirmados con las periciales enumeradas en párrafos que anteceden, así como se confirma lo establecido dentro del expediente número 332/20082, donde se observa que la posesión del predio que actualmente detenta la demandada es propiedad del suscrito, máxime que la propia Juez de la causa declaró la improcedencia de tachas de los atestes, sin embargo no otorgó valor probatorio que corresponde al calificarlos de forma aislada.***

Cabe destacar a su Señoría que por cuanto a la prueba consistente en las copias certificadas del expediente antes citado, arroja información al presente juicio del que el suscrito adquirí junto con mi poderdante la propiedad del inmueble materia del presente juicio a través de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la escritura pública [No.45] ELIMINADO el número 40 [40], en fecha [No.46] ELIMINADO el número 40 [40] con una superficie [No.47] ELIMINADO el número 40 [40], y no así los que actualmente se encuentran en posesión del suscrito, ya que en las copias certificadas existe prueba de topografía donde se desprende el aluvión que acrecentó la propiedad del suscrito, por lo que el predio del suscrito, por lo que el predio del suscrito supera los [No.48] ELIMINADO el número 40 [40] cuadrados, sin embargo, en la actualidad poseo [No.49] ELIMINADO el número 40 [40] metros cuadrados, debido al despojo del que he sido objeto por parte de la demandada, pues si bien el expediente 332/2008 trata de un juicio diverso, las constancias que lo integran arrojan luz al proceso del que emana la resolución que se recurre.

Violentando con ello la Juez de la causa el multicitado artículo 490 del Código procesal Civil vigente en el estado de Morelos, como los artículos 437, 491, y demás relativos y aplicables del Código citado, los que a la letra indican lo siguiente:

[...]

Resultando a su Señoría que dentro de las copias certificadas en comento, existe el dictamen pericial de fecha 2 de junio del año 2011, emitido por el perito [No.50] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] sobre el predio propiedad de la parte actora, mismo predio que es el objeto del juicio del que emana la resolución que se recurre y en el cual el perito en mención, EN EL JUICIO QUE DA ORIGEN AL PRESENTE RECURSO, ACTÚA COMO PERITO DE LA PARTE DEMANDADA, Y EMITE UN DICTAMEN PERICIAL EN FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2018, SOBRE EL MISMO PREDIO, ES DECIR, SOBRE EL PREDIO MATERIA DEL JUICIO PROPIEDAD DE LA PARTE ACTORA, Y ARROJA DIFECRENRE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SITUACIÓN QUE OMITE MENCIONAR LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

QUINTO.- Causa agravios a la parte actora la resolución que se recurre al expresar el Juez de la causa sus considerandos **IV (SEXTO), V (QUINTO BIS)**, así como los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, mismos que se solicitan se tengan por íntegramente reproducidos en el presente agravio para no incurrir en obvio de repeticiones.

Lo anterior, ya que existe una indebida valoración por parte de la Juez de origen a la prueba pericial de la parte demandada, como a la prueba pericial a cargo del perito [No.51] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], designado por el juzgado, a los que concede valor probatorio para supuestamente acreditar el dicho de la contraria, causando agravios a la parte actora al valorar en ése sentido dichos medios de prueba, ya que los mismos no contienen tal valor, adoleciendo en todo momento de las características otorgadas por la Juez de Primera Instancia, tal y como se expone de la forma siguiente:

1.- En primer lugar, al referirnos a la prueba pericial en materia de topografía e ingeniería ofertada por la parte demandada a cargo del perito [No.52] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], la Juez de la causa otorga valor probatorio supuestamente por que coincide de forma colegiada con el dictamen emitido por el perito [No.53] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], al esgrimir lo siguiente:

[...]

Es de resaltar a su Señoría que la Juez de Primera Instancia en ningún momento valora en forma conjunta los medio de prueba existentes y desahogados en autos del expediente del que emana la resolución que se recurre, pue de haberlo hecho se habría dado cuenta que el perito [No.54] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quien en el juicio que nos ocupa fungió como perito de la parte demandada, también fungió como perito dentro de las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constancias que obran en las copias certificadas del expediente número 332/2008-2, presentadas por la parte actora, y en dicho expediente el perito en mención realizó de igual forma un dictamen en materia de topografía al predio propiedad de la parte actora, que es el mismo que ampara la **[No.55] ELIMINADO el número 40 [40]** dictamen emitido con fecha 2 de julio del años 2011, existente de fojas 623 a la 633, de dicho juego de copias certificadas, y en donde el perito en mención señala con sus conocimientos técnicos, las siguientes medidas y colindancias al predio propiedad del actor:

[...]

De la lectura que se haga a dicho dictamen se puede observar que difiere del dictamen emitido en el juicio que nos ocupa, ya que el dictamen emitido por el mismo perito, con respecto al mismo bien inmueble, debiera coincidir, sin embargo, no lo hace, ya que el dictamen presentado en el presente juicio lo emitió con fecha 28 de junio del año 2018, en donde especifica las siguientes mediadas y colindancias:

[...]

De lo anterior se puede observar que el perito emite un dictamen diferente del emitido en un juicio diverso sobre el mismo predio, situación que pone en tela de juicio sobre su veracidad, así como el propio profesionalismo del perito, pues es de resaltarse que, de acuerdo a los documentos basales del juicio, la escritura **[No.56] ELIMINADO el número 40 [40]**, que ampara la propiedad del actor, la superficie total adquirida por la actora es por **[No.57] ELIMINADO el número 40 [40]**, dándose cuenta el actor que habían despojado al suscrito de parte de mi terreno en el juicio número 332/2008-2, del que se ofrecieron las copias certificadas, esto sin contar el aumento que el predio tuvo posterior a su adquisición por la figura de Aluvión, que arrojó el río Cuautla, y que con posterioridad **ya no pudo disminuir por el cauce del río Cuautla, debido a que el predio se encuentra dividido del cauce del río, con caminos de adoquín,**

que describe el propio perito de la parte demandada en el juicio diverso señalado, así como los demás peritos refieren que dicha colindancia es de donde debe tomarse la medición del terreno propiedad de la actora, lo que implica que la afectación al predio propiedad, fue por el lado colindante con la demandada.

En el mismo tenor resalta a su Señoría que la Juzgadora omitió tomar en consideración las siguientes circunstancias con respecto a los dictámenes que emite el perito [No.58] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_13

Al momento de dar contestación al interrogatorio de la parte actora en el dictamen de fecha 25 de junio del año 2018 emitido en el presente juicio, el mismo refiere en la respuesta a la pregunta II, que supuestamente el predio de la actora del lado noroeste tiene una colindancia de [No.59] ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_124 cuando en la respuesta a la pregunta I señala que el lado Noroeste el predio de la actora tiene una [No.60] ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_124, y en dictamen de fecha 2 de Junio del año 2011 emitido en juicio diverso, dice que tiene una colindancia de [No.61] ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_124 situación por la que no es posible dar crédito y veracidad al dictamen, si en una sola medida en donde concluye que supuestamente no hay despojo por parte que la demandada, haya cambiado en tres medidas distintas en levantamientos topográficos realizados por el mismo perito.

También, al momento de dar respuesta a la pregunta III al interrogatorio de la parte actora en dictamen emitido en el presente juicio en fecha 25 de junio del año 2018, el perito responde de igual forma con una medida de colindancia distinta, ya que refiere una medida de:

[No.62] ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_124 y en el mismo dictamen en la respuesta a la pregunta I, responde que por dicho lindero mide [No.63] ELIMINADAS_las_medidas_y_colinda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ncias de un bien inmueble [124], y en dictamen de fecha 2 de junio del año 2011, emitido en juicio diverso, dice: [No.64] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] CON PROPIEDAD DEL [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. [No.66] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].

Observándose una vez más la inconsistencia entre lo dictaminado por el mismo perito, al mismo predio, levantamiento topográficos de distintas fechas.

Asimismo, el perito al dar contestación a la segunda pregunta del cuestionario de la parte demandada, en el dictamen emitido con fecha 25 de Julio del año 2018, el mismo refiere que en su levantamiento topográfico midió una superficie de [No.67] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], medidas y colindancias que no concuerdan con lo plasmado en la escritura de la parte demandada, así como tampoco concuerda con lo expresado en el supuesto plano catastral, ni mucho menos concuerda con las medidas y colindancias que generó el dictamen de los demás peritos el proceso.

Resaltando de igual forma su Señoría que no puede coincidir como menciona en respuesta a la pregunta 4, en el supuesto plano catastral que refiere, pues de autos existe un **informe de autoridad**, por parte del representante de la Dirección de Catastro, y que refiere la Juzgadora el momento de resolver, en donde dicho representante **señala que NO EXISTE PLANO CATASTRAL DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, por lo que resulta ilógico el considerar que pueda coincidir con un plano que la autoridad desconoce.**

Resaltando a sus Señoría que la hipótesis sin conceder un hecho o derecho alguno a la contraria, de que se sigan las medidas y colindancias que amparan los títulos propiedad de las partes, de la escritura pública de la parte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada, consistente en la escritura número [No.68]_ELIMINADO_el_número_40_[40], pasada ante la fe del Notario Público [No.69]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

Licenciado

[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se desprende a foja 2 vuelta y foja 3 que la totalidad de la superficie que ampara dicha escritura es por medidas y colindancias siguientes:

[...]

Superficie que en la actualidad no existe, ya que dentro de la misma escritura existe una reducción a dicho predio, sin que existan planos topográficos al respecto, pero sigue diciendo la escritura en comento a foja 7 y vuelta de la misma lo siguiente:

[...]

Medidas y colindancias que en la actualidad no existen, pues NINGUNO DE LOS “PLANOS” EXPEDIDO SUPUESTAMENTE POR “AUTORIDAD”, NI LOS PLANOS EXPEDIDOS POR LOS 4 PERITOS QUE DICTAMINARON EN EL PRESENTE JUICIO, COINCIDEN CON DICHAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON RESPECTO AL PREDIO DE LA PARTE DEMANDADA, pues en ninguno de los levantamientos topográficos existen los 9 tramos mencionados en la escritura de la parte demandada, situación que a todas luces no tomó en consideración la Juzgadora al momento de emitir la sentencia que se recurre.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse y tomarse en cuenta al momento de resolver el presente recurso, que el perito de la parte demandada, jamás menciona las medidas con las que cuenta el levantamiento topográfico que dice supuestamente realizó al inmueble propiedad de la parte demandada, solamente refiere colindancias, al dar contestación a las preguntas dos y cuatro del cuestionario de la parte demandada, así como una supuesta superficie total, pero no arroja las medidas y colindancias como debe realizarse conforme a las reglas para la emisión de los dictámenes en materia de topografía e ingeniería, por lo que



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tal dictamen es carente de toda lógica, de congruencia, y aún de certeza jurídica, desprendiéndose la parcialidad con que se emite a favor de su representante.

Observándose de todo lo anteriormente expuesto que la Juez de primera instancia no aplica de forma congruente las disposiciones contenidas en los artículos 490, 499 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil al momento de emitir la resolución que se recurre, el cual la letra indica:

[...]

Cabe resaltar de igual forma a este H. Tribunal de Alzada, que el dictamen emitido por el perito [No.71] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], corren la misma suerte, ya que las medidas y colindancias que toma dicho perito las toma con punto de partida en la escritura de la parte demandada, y no así la de la parte actora, qué es la que debió tomar, al tener la limitante del caudal del río Cuautla, pues a partir de dicha colindancia que ha sido reconocida en el juicio 332/2008-2, como punto de referencia para la medición del predio propiedad de la actora, pues al medir del lado contrario del perito en mención, el predio del seguro social simula concluir en el predio que realmente es propiedad de la parte actora.

Resaltando a su Señoría que puede existir parcialidad en el dictamen emitido por dicho perito, pues resulta ilógico, a pesar de que se realice una medición con equipos de alta calidad, ya que por las máximas de la experiencia en dictámenes de Topografía y/o agrimensura, que en un dictamen tenga exactamente las medidas y colindancias y hasta con decímetros respecto de un bien inmueble, al haber sido hecho por profesionistas distintos, pues se observa que la medición que hace dicho perito al predio de la parte actora, es una vil copia del dictamen emitido por el perito [No.72] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] coincidiendo hasta en la tabla de Excel que se elabora, dictaminando el perito [No.73] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[...]

Resultando inverosímil para un perito en la materia que se coincida en las medidas y colindancias con tal exactitud, máxime, cuando el dictamen ha sido realizado por diverso perito, pues por regla general varía en centímetros las medidas y colindancias entre cada uno.

De igual forma, resulta ilógico lo expuesto por el perito en mención, ya que en la primera foja de su dictamen señala en el apartado de antecedentes, que supuestamente la documental consistente en el título de propiedad del actor refiere tener [No.74] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] y es que lo responde en la pregunta uno, pero en la primera hoja dice que supuestamente el levantamiento topográfico realizado por el perito encontró una superficie [No.75] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] por lo que resulta incongruente que las primeras dos páginas de dicho dictamen, se encuentren tantas inconsistencias y que la Juez de la causa no observó al momento de otorgar valor proceder a dicha prueba pericial.

Se resalta de igual forma a este H. Tribunal de Alzada, que el título propiedad de la parte actora, NO AMPARA LA CANTIDAD DE [No.76] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], YA QUE LA VERDAD ES QUE EL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL ACTOR AMPARA [No.77] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] POR LO QUE SE OBSERVA QUE EL PERITO DEL JUZGADO, COMO EL PERITO DE LA PARTE DEMANDADA, NO LEYÓ DE FORMA CORRECTA EL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL ACTOR, SITUACIÓN QUE SE SOLICITA SEA TOMADA EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE RECURSO.

Ahora bien, se debe señalar que el predio propiedad del suscrito no se encuentra con barda, ya que solamente se encuentra con malla el predio que han desposeído a la parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actora, lo que se pide también se ha tomado en consideración al momento de resolver en definitiva, el presente recurso.

También es de señalarse que el perito [No.78] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] al momento de dar contestación a la pregunta IV, del interrogatorio de la parte actora, el mismo refiere una medida y colindancia que no concuerda con ningún otro dictamen en el juicio, y menos aún con las medidas dictaminadas por el perito [No.79] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] pues el perito del juzgado señala que la distancia de [No.80] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] que colinda con

[No.81] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], arrojando una superficie incluso mayor a la de los demás dictámenes de dicha colindancia, lo que presumiría que la superficie total debía ser mayor a la que determina el perito en las respuestas a las preguntas I y IV, del cuestionario de la parte actora, **observándose que existen tres superficies totales sobre un mismo predio, en un un mismo dictamen, situación que omitió tomar en consideración la juzgadora para restar eficacia y valor probatorio al dictamen del perito**

[No.82] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13].

Por otro lado, debe resaltarse que el dictamen del perito [No.83] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], tampoco coinciden con las medidas y colindancias que refiere la escritura de la parte demandada, la que refiere que las supuestas medidas y colindancias de dicha escritura son:

[...]

Superficie que en la actualidad no existe, ya que dentro de la misma escritura existe una reducción a dicho predio sin que existan planos fotográficos al respecto, pero sigue diciendo la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

escritura en comento a foja 7 y vuelta de la misma lo siguiente:

[...]

Medidas y colindancias Que en la actualidad no existen, pues NINGUNO DE LOS “PLANOS” EXPEDIDOS SUPUESTAMENTE POR “AUTORIDAD” NI LOS PLANOS EXPEDIDOS POR LOS 4 PERITOS QUE DICTAMINARON EN EL PRESENTE JUICIO, COINCIDEN CON DICHAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON RESPECTO AL PREDIO DE LA PARTE DEMANDADA, **pues en ninguno de los levantamientos topográficos existen los 9 tramos mencionados en la escritura de la parte demandada, situación que a todas luces no tomó en consideración la Juzgadora al momento de emitir la sentencia que se recurre.**

Aunado a lo anterior, debe resaltarse y tomarse en cuenta al momento de resolver el presente recurso, que el predio de la parte demandada, jamás menciona las medidas con las que cuenta, el levantamiento topográfico que dice supuestamente realizó al inmueble propiedad de la parte demandada, solamente refiere colindancias, al dar contestación a las preguntas dos y cuatro del cuestionario de la parte demandada, así como una supuesta superficie total, pero no arroja las medidas y colindancias, como debe realizarse conforme a las reglas para la emisión de los dictámenes en materia de topografía e ingeniería, **por lo que tal dictamen es carente de toda lógica, de congruencia, y aun de certeza jurídica, desprendiéndose la parcialidad con la que se emite en favor de su presentante.**

En consideración a todas las irregularidades referidas para el dictamen emitido por el perito [No.84] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] así como del dictamen emitido por el perito del juzgado [No.85] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], y que son los que tomó en cuenta la Juzgadora para emitir la resolución que se recurre, es que se acude ante éste tribunal



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de alzada a solicitar se declare la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el suscrito, pues a todas luces se desprende que se hizo una indebida valoración respecto a los mismos, otorgándose a dichos dictámenes a un valor probatorio que no les corresponde, por lo que se pide que en su momento se emita una nueva resolución apegada a derecho, en la que se tomen en cuenta los dictámenes emitidos tanto por el perito de la parte actora, como por el perito del juzgado [No.86] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], los cuales han sido emitidos con apego a derecho, y que indebidamente se les negó valor probatorio por parte de la Juez de Primera Instancia.

SEXTO.- *Lo anterior por cuanto al valor probatorio que otorga la Juzgadora la documental, consistente en el plano catastral ofertado por la parte demandada con respecto al bien inmueble de su propiedad, así como el informe de autoridad rendido por el representante de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, ello en virtud de lo siguiente:*

Se hace notar que a consideración de la parte actora el valor probatorio concedido al informe de autoridad mencionado no es el adecuado, pues el representante de dicha autoridad al dar respuesta a la pregunta directa, marcada con el inciso r), que refiere:

“r). Que informe la dirección de catastro Municipal se cuenta con los planos topográficos del inmueble, propiedad del Seguro Social.

R: No existe.”

De la respuesta que se transcribe, se desprende que al no existir un plano catastral registrado ante la autoridad, el plano exhibido por la parte demandada carece de validez, ya que el mismo ha sido negado por parte de quien supuestamente se lo expide a la parte demandada, y al no existir un plano catastral realizado por levantamiento topográfico, a la autoridad no le constan las medidas y colindancias que se encuentran registradas ante ellas, por lo que no debió otorgarle valor probatorio que les concede la Juzgadora en los términos en los que lo hace. Pues la autoridad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

registral carece de los datos necesarios para tener por ciertas las medidas y colindancias del del predio de la demandada.

El estudio de los agravios aludidos se hará de conformidad con lo previsto por el numeral 550 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, que al respecto dispone que la sentencia de segunda instancia se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no sean materia de estos o que hayan sido consentidos expresamente.

Por cuanto al **PRIMER** y **SEGUNDO** motivo de inconformidad este Tribunal de Alzada, estima que los mismos son **INOPERANTES** por tratarse de **actos consentidos**, como a continuación se expone:

En primer término, el recurrente pretende impugnar el auto de **diecinueve de enero del dos mil veintidós**, en el cual el Juez de Origen desechó la prueba superviniente de **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del **DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL**, determinación que se encuentra consentida al no haber sido impugnada oportunamente por el recurrente conforme lo establecen los artículos 534 fracción II y 399 del Código Procesal Civil en vigor, preceptos que estatuyen que contra el auto que deseche una prueba procede el recurso de apelación en el efecto preventivo, recurso que tuvo que haber hecho valer el inconforme dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación personal que se le hizo.

Lo anterior, en virtud que de las constancias procesales del expediente de origen se advierte la emisión del auto de fecha **diecinueve de enero del dos mil veintidós**⁴,

⁴ Visible a foja 479 del Expediente Principal Tomo II.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recaído al escrito de cuenta **551**, a través del cual se desechó la prueba superviniente de **INFORME DE AUTORIDAD** antes aludido, acuerdo que le fue notificado de manera personal al inconforme el día quince de febrero del mismo año (fojas 487 tomo II), transcurriendo el plazo para impugnar dicho acuerdo del dieciséis al dieciocho de febrero del año próximo pasado, sin que haya evidencia que el recurrente haya hecho valer el recurso de apelación contra dicho auto.

Así también, en el **segundo** motivo de disenso, el recurrente pretende inconformarse con el contenido del multicitado auto de **diecinueve de enero del dos mil veintidós**, en virtud que el impetrante mediante escrito **551**, solicitó a la Juez de Origen la regularización del procedimiento por cuanto al desahogo de la prueba **PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA CIVIL**, respecto al perito designado por el Juzgado, en el que solicitó se dejara de requerir al perito del juzgado por no haber comparecido a ratificar el dictamen que le fue encomendado, o en su caso se ordenara la deserción de la prueba, a lo cual la A Quo determinó no proveer favorablemente la solicitud, determinación que se encuentra consentida por el recurrente al no haberse inconformado con el medio de impugnación ordinario procedente.

De ahí que, los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO** resulten **INOPERANTES** por tratarse de actos consentidos.

Sirve a lo anterior, el siguiente criterio emitido por los Tribunales de Circuito, que establecen lo siguiente:

Registro digital: 171866
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: II.1o.A.36 K

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1538
Tipo: Aislada*

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE PRETENDEN IMPUGNAR VIOLACIONES COMETIDAS EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DE UN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE ORDENÓ REPONER EL PROCEDIMIENTO POR RESOLUCIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN PREVIO Y SIN QUE AQUÉLLAS SE HUBIERAN COMETIDO, AL TRATARSE DE ACTOS CONSENTIDOS.

Son inoperantes los agravios tendentes a combatir las violaciones cometidas en la audiencia constitucional de un juicio de amparo contra el que se interpuso el recurso de revisión, en el que se ordenó reponer el procedimiento, sin que se hubieran impugnado aquéllas, por lo que, ante la falta de inconformidad, deben entenderse consentidas y precluido el derecho para reclamarlas en un posterior medio de impugnación, promovido contra la sentencia dictada en virtud de lo ordenado en el recurso precedente pues, resolver en sentido contrario, conllevaría conceder facultades totalmente discrecionales a las partes para que promovieran el recurso de revisión por cada violación que consideraran cometida, lo que conduciría a un retardo injustificado en la administración de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 325/2006. Autobuses Jiquipilco, Estrella de Oro, S.A. de C.V. 12 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Guillermo Zárate Granados. Secretario: Miguel Ángel Puente Fuentes.

Por cuanto al **TERCER** motivo de inconformidad, este Tribunal de Alzada, lo califica de **INFUNDADO**, en base a lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Del dictamen emitido por el perito de la parte actora

ARQUITECTO

[No.87] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], si bien es cierto al dar respuesta a la pregunta tres afirmó que existe una afectación de [No.88] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien en inmueble [124] que fueron perturbados por el [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; sin embargo, como lo sostiene la inferior no expuso la metodología y técnica en particular que lo llevó a concluir lo expuesto, ni documentó de manera técnica y especializada el estudio que presenta.

Sin que pase desapercibido que, existen discrepancias que dejan lugar a dudas que la superficie ocupada por la parte demandada se encuentre dentro de la propiedad de la parte actora, ello en virtud que del documento base de la acción consistente en la escritura pública [No.90] ELIMINADO el número 40 [40], volumen [No.91] ELIMINADO el número 40 [40] ante la fe del Licenciado [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] sustituto del Notario Público titular de la Notaria [No.93] ELIMINADO el número 40 [40], se desprende que dicho inmueble cuenta con una superficie de [No.94] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien en inmueble [124] y colinda:

[No.95] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]***

Medidas y colindancias que, discrepan a las que plasmó el perito de la parte actora al emitir el dictamen encomendado como se podrá advertir a continuación:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.96] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]*****De lo anterior, se infiere que las medidas y colindancias que refiere el perito son discrepantes con el documento base de la acción con la cual acreditó la propiedad, pues no obstante que el profesionalista refirió que la discrepancia estriba en que la propiedad de la parte actora se incrementó por aluvión; sin embargo, no se advierte en autos documento alguno que demuestre que la parte actora haya incrementado su heredad por aluvión en términos de Ley.

Por lo que, como lo sostiene la A Quo dicho dictamen, no es eficaz para tener por demostrado que la propiedad del actor se encuentre ocupado por la parte demandada, siendo incorrecta la apreciación del recurrente en el sentido que no es necesario que los medios de prueba concuerden con los documentos existentes en autos, dado que es de explorado derecho que para la procedencia de la acción es necesario que el actor acredite ser el propietario del bien inmueble cuya reivindicación demanda, demostrar la posesión del demandado de la cosa perseguida, y justificar la identidad de la cosa; siendo la prueba idónea para acreditar el último elemento, la pericial en topografía y/o agrimensura, para que no exista duda sobre la identidad de la cosa que pretende reivindicarse y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción.

Respecto a la valoración que la A Quo realizó al dictamen pericial, emitido por el perito del Juzgado **[No.97] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, este Tribunal de Alzada la estima correcta, en virtud que como lo sostiene la inferior únicamente expuso la superficie de los inmuebles propiedad de las partes contendientes, las cuales no coinciden con lo plasmado en las escrituras que exhibieron para acreditar la propiedad, separando la superficie que denomina “en litigio” y exponiendo solo la temporalidad de las construcciones,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sin exponer las razones, motivos y fundamentos conforme a su experticia para demostrar que la fracción que se encuentra ocupado por el [No.98] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pertenece a la propiedad de la parte actora; así tampoco explica por qué sumando el área que ocupa la parte actora [No.99] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** y el área a reivindicar (área en [No.100] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**) hace un total de [No.101] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**, es decir, la superficie es mayor a la que ampara el título de propiedad que exhibió la parte actora para acreditar la acción.

Por lo que, se coincide con la Inferior de restar eficacia probatoria a dichos dictámenes, pues los mismos no son eficaces para acreditar la identidad de la fracción de terreno que se pretende reivindicar por las razones antes expuestas.

Sirve a lo anterior los siguientes criterios, el primero emitido por nuestros Tribunales Federales, y el segundo por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen lo siguiente:

*Registro digital: 211569
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 643
Tipo: Aislada*

JUICIO REIVINDICATORIO. PRUEBA PERICIAL.
La prueba determinante para dilucidar material y objetivamente la invasión reclamada por el actor en el juicio reivindicatorio, lo es en primer lugar el título fundatorio de la acción, y si la parte demandada también exhibe su título; entonces es la pericial la prueba idónea para aquel fin.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 27/88. Daniel Romero Ramírez. 10 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

*Registro digital: 177307
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: 1a./J. 90/2005
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 45
Tipo: Jurisprudencia*

DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. *En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.*

Contradicción de tesis 31/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Tesis de jurisprudencia 90/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco.

En relación al agravio denominado **CUARTO**, este Tribunal de Alzada lo califica de **INOPERANTE**, en virtud que del análisis esgrimido se advierte que, la recurrente no combate con razonamientos lógicos-jurídicos las consideraciones expuestas por la Juez de Origen, en las que determinó restar valor probatorio a lo depositado por los testigos **[No.102] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]** en virtud de que la A Quo consideró restar valor probatorio a dicho testimonio por no haber acreditado fehacientemente que el demandado posea el bien que los actores solicitaron reivindicar, limitándose a afirmar que la prueba testimonial valorada en su conjunto con los dictámenes periciales emitidos por **[No.104] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** y **[No.105] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, podía crear convicción sobre lo declarado por los atestes.

De ahí la inoperancia de dicho motivo de inconformidad dado que la recurrente, no destruyó con razonamientos lógicos- jurídicos los argumentos que la juez de origen realizó para restar eficacia probatoria a lo declarado por los atestes en mención.

Ahora bien, por cuanto al motivo de inconformidad en relación a la indebida valoración de la prueba documental pública consistente en la copia certificada del expediente **332/2008**, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra **[No.107] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** dado que aduce el recurrente que en dicha probanza arrojó

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

información que adquirió la propiedad del inmueble materia del presente juicio a través de la **escritura [No.108] ELIMINADO el número 40 [40]** de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, con una superficie de **[No.109] ELIMINADO el número 40 [40]** asimismo refiere que existe prueba topográfica donde se desprende **el aluvión** que acrecentó su propiedad superando los 10,000 metros cuadrados; motivo de inconformidad que se califica de **INFUNDADO**, en virtud que en la copia certificada del expediente en mención, no obra copia certificada de la escritura pública que señala, además de los presentes autos se advierte que exhibió copia certificada de la **[No.110] ELIMINADO el número 40 [40]** protocolizada ante la fe del Licenciado **[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1]** sustituto del Notario Público número uno del Sexto Distrito Judicial, de la que se desprende que el bien inmueble objeto de la compraventa fuera de subasta de acuerdo al plano catastral cuenta con una superficie de **[No.112] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**

Con respecto a lo que señala que, en las copias certificadas se advierte un peritaje en topografía donde se desprende el aluvión que acrecentó la propiedad del inconforme.

Dicho motivo de inconformidad es **INFUNDADO**, en virtud que si bien es cierto, uno de los medios para adquirir la propiedad es a través de la accesión por **ALUVIÓN**, conforme a lo previsto en el Código Civil vigente en el Estado, en los **CAPÍTULOS III y VI**, que señalan los “**MEDIOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD**” y “**DEL DERECHO DE ACCESIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS FRUTOS**”, y específicamente el artículo **1057** establece: “...**ALUVIÓN**. El acrecentamiento que por aluvión reciben las heredades confinantes con corrientes de agua, pertenecen a los dueños de las riberas en que el aluvión se deposite...”, también lo es, que para adquirir una propiedad por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aluvión, debió realizar un procedimiento a través del cual se acreditara el acrecentamiento de la propiedad por esta causa natural, circunstancia que en el presente juicio no acontece, dado que de las constancias procesales no se advierte documental alguna en la que se haya realizado pronunciamiento por autoridad competente, respecto al acrecentamiento de la heredad del recurrente por aluvión.

Por cuanto al motivo de disenso **QUINTO** consistente en que la A Quo no se percató que el perito **[No.113] ELIMINADO el nombre completo [1]**, designado por la parte demandada en el asunto que nos ocupa, fungió como perito designado por el Juzgado, dentro de los autos del expediente **332/2008-2**, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **[No.114] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra **[No.115] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, este Tribunal de Alzada estima que es **INOPERANTE**, en virtud de tratarse de actos consentidos, dado que de las constancias procesales se advierte que la inferior en fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, admitió la prueba **PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA E INGENIERÍA CIVIL**, teniendo como perito de la parte demandada al Ingeniero **[No.116] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, proveído que no fue recurrido por ninguna de las partes, lo que trae como consecuencia que se trate de actos consentidos.

Respecto al motivo de inconformidad consistente en la indebida valoración del dictamen pericial encomendado al **INGENIERO [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1]**, este motivo de inconformidad resulta **INOPERANTE**, por sostener sus argumentos en una premisa falsa, dado que sostiene que el bien inmueble de su propiedad que ampara la escritura pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.118]_ELIMINADO_el_número_40_[40] tiene como superficie [No.119]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124], asimismo sostiene que se incrementó su superficie por aluvión, sin embargo de la escritura antes mencionada se advierte que la propiedad del demandado cuenta con una superficie de [No.120]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]. Respecto del motivo de inconformidad consistente en la presumible incongruencia del perito antes referido al dar respuesta a la pregunta II, en la que supuestamente el predio de la actora del lado noroeste tiene una colindancia de [No.121]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124] cuando al dar respuesta a la pregunta I señala que del lado Noroeste [No.122]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124] metros líneales, dicho motivo de inconformidad es **INFUNDADO**, en atención que si bien es cierto existe una discrepancia en la medida que indicó el profesionalista designado por la parte actora por el lado Noroeste, también lo es, que se debe apreciar que la pregunta número II, únicamente hacen referencia a las medidas de la fracción en litigio, es decir el que se encuentra ocupado por la demandada, y que dice la parte actora le pertenece, por lo que, evidentemente no van a coincidir las colindancias, debido a que el profesionalista únicamente midió el terreno que se encontraba en litigio, y que pertenece a la parte actora.

En relación a que le causa agravios lo aludido por el recurrente en el sentido que el dictamen emitido por el perito del juzgado respecto al predio que pertenece a la parte demandada, éste no coincide con las medidas y colindancias plasmadas en la [No.123]_ELIMINADO_el_número_40_[40] dicho motivo de inconformidad es **FUNDADO** pero **INOPERANTE** para trascender al fallo, en virtud que si bien es cierto, el perito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

designado por la A Quo al momento de dar respuesta a la pregunta 3, no especificó las medidas del predio propiedad del demandado, precisando únicamente las colindancias del predio, razón por la cual contrario a lo que sostiene la A Quo no es factible tener por demostrado que la parte demandada se encuentra ocupando el predio de su propiedad, sin embargo dicho motivo de inconformidad no trasciende al fallo, dado que como quedó demostrado la parte actora, no probó su acción al no haber acreditado la identidad de la fracción que pretende reivindicar.

En relación al agravio denominado **SEXTO**, el inconforme se duele por cuanto al valor probatorio que otorga la Juzgadora a la documental, consistente en el plano catastral ofertado por la parte demandada con respecto al bien inmueble de su propiedad, así como el informe de autoridad rendido por el representante de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, dicho motivo de inconformidad es **INOPERANTE**, por insuficientes en virtud que, el recurrente no efectúa argumentos lógico-jurídicos que permitan demostrar que la juez hizo una indebida valoración de las pruebas que señala, además no señala en que consistió la indebida valoración, dado que únicamente hace afirmaciones generales sin precisar qué valor jurídico, a su criterio debió haberseles otorgado, por tanto el agravio deviene **inoperante**.

V. En mérito de lo anterior, al haber resultado en una parte **INFUNDADOS**, en otra **INOPERANTES**, y **FUNDADOS** pero **INOPERANTES**, los agravios expuestos por el recurrente, se **CONFIRMA** la resolución definitiva dictada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.124] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su propio derecho y en su carácter de Apoderado legal de **[No.125] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del **[No.126] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **413/2013-3**.

VI. Costas.- Ha lugar a efectuar condena en costas en esta instancia al recurrente, por actualizarse lo previsto por el artículo 159 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución definitiva dictada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.127] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho y en su carácter de Apoderado legal de **[No.128] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del **[No.129] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **413/2013-3**.

SEGUNDO. - Ha lugar a efectuar condena en costas en esta instancia al recurrente, por actualizarse lo previsto por el artículo 159 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.
Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil

Número **53/2023-17.** Expediente Civil **413/2017-3.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
ACTOR: [No.130] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y
[No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
DEMANDADO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.63 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.80 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA NÚMERO: 53/2023-17.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017-3.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.